

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-18/2018

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL CONSEJO
GÉNERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de octubre de dos mil dieciocho.- -VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se interpone en contra de una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso y en la que el recurrente considera se afectan sus derechos. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - - - - - - -REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza al profesionista que en el mismo se especifica para recibir todo tipo de notificaciones. - - - - - - - - - - - - -Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California se hizo del conocimiento al partido político el veinte de TRIBUNAL DE JUSTICIA CALIFORNIA atiembre del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue secretaria general de acuerda tiembre del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue

presentada por el recurrente el veintitrés de septiembre del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción I y 297, fracción II de la Ley Electoral del Estado, pues como partido político, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales, como parte en el procedimiento especial sancionador, puede recurrir la resolución que en el mismo se emita.------De igual forma, se reconoce la personería de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante suplente del recurrente ante la autoridad responsable, en virtud de que dicha calidad le fue reconocida por ésta al rendir su informe circunstanciado y estar debidamente acreditada en MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en la constancia de acreditación de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Instrumental de actuaciones y; c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-------------------------MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copia certificada del Punto de Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada del Punto de Acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador con clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2018; c) Copias certificadas expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador; d) Original de la constancia en la que se acredita a Juan Carlos Talamantes Valenzuela como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y f) DEL ESTADO DE KAJA distrumental de Actuaciones. - - -

4



